

Orden xxx/2020, de xx de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Con fecha de 8 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la calidad educativa, en sus artículos 133 a 139, establece el marco general de regulación en materia de selección y nombramiento del responsable de la dirección de los centros docentes públicos y determina que corresponde a las Administraciones educativas convocar los procesos y establecer los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de las personas candidatas y de sus proyectos de dirección. Así mismo, establece las competencias del Claustro y del Consejo Escolar y resulta conveniente incorporar en esta modificación el procedimiento para garantizar el cumplimiento de sus artículos 127.c) y 129.f).

A su vez, y una vez desarrollados durante dos cursos académicos el procedimiento establecido en la Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha se observa la necesidad de modificar diversos aspectos relacionados con las Comisiones de Selección, con la finalidad de garantizar un mejor procedimiento de elección y funcionamiento de dicho órgano colegiado.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige en su artículo 35 la motivación de los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Por todo ello, resulta preciso incluir en el procedimiento de selección de la persona responsable de la dirección un adecuado sistema de motivación de las valoraciones efectuadas.

Igualmente se considera conveniente simplificar y aclarar el articulado correspondiente a la formación como requisito para participar en los procedimientos de selección de directores y directoras, conforme a lo establecido en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

En referencia a la evaluación de los responsables de la dirección, el Decreto 35/2017, de 2 de mayo, que regula las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece entre otros aspectos en su capítulo V que la evaluación es un proceso continuo de recogida y análisis de la información, dirigido a conocer el desarrollo de la función directiva y a estimular y orientar la mejora de su práctica. Así mismo determina que esta evaluación se aplicará referida, principalmente al período de mandato, es decir, a la evaluación completa una vez que se finaliza el período de mandato, y al procedimiento de oficio, a instancia de los órganos competentes de la Administración.

Por su parte, la citada Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha determina la realización de la evaluación con carácter preceptivo tanto a los responsables de la dirección que hayan sido seleccionados mediante el procedimiento ordinario, como a los nombrados con carácter extraordinario, anualmente y una vez terminado su periodo de mandato, tanto de los cuatro años primeros como el mandato de renovación.

Así, tras dos años de experiencia en la realización de la evaluación anual completa a todas personas responsables de la dirección de los centros, se ha observado la necesidad de modificar el procedimiento de evaluación previsto.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla La Mancha.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

La Orden 84/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo punto enumerado como 7 al artículo 5, con la siguiente redacción:

«7. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127.c) y 129.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la calidad educativa, las Delegaciones Provinciales remitirán los proyectos de dirección de las personas solicitantes admitidas a los centros correspondientes en el plazo de cinco días. Para garantizar que la comunidad educativa tenga acceso a la consulta de estos proyectos, la dirección del centro informará en el plazo máximo de 2 días del espacio físico y/o virtual donde estarán disponibles estos documentos.»

Dos. El punto 7 del artículo 6 queda con la siguiente redacción:

«7. La presidencia de la Comisión de Selección será ejercida por uno de los representantes de la Administración educativa, perteneciente al Servicio de Inspección de Educación, preferentemente el inspector o inspectora de referencia del centro al que optan los candidatos y candidatas. Su nombramiento corresponde al titular de la Delegación provincial. En caso de que, por enfermedad o por otra causa justificada, el Presidente o Presidenta de la Comisión no pudiera asistir a alguna de sus reuniones, la Presidencia será ejercida por el segundo representante de la administración educativa en el orden que se haya establecido y, si esta persona tampoco pudiera asistir, por la tercera persona representante de la misma.»

Tres. El punto 10 del artículo 6 queda con la siguiente redacción:

«10. Las funciones de secretario o secretaria de la Comisión de Selección las realizará uno de los vocales designado por la presidencia. La sustitución temporal del secretario o secretaria en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad la efectuará uno de los vocales mediante su designación por la presidencia, dejando constancia de esta circunstancia en el acta que corresponda.»

Cuatro. El punto 11 del artículo 6 queda con la siguiente redacción:

«11. La Comisión de Selección funcionará como un órgano colegiado, de acuerdo con lo indicado en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus componentes estarán sujetos a las causas de abstención y recusación, según el procedimiento de los artículos 23 y 24 de la mencionada Ley 40/2015. Así, si el director o la directora del centro concurren al proceso selectivo, se abstendrá de ordenar la convocatoria, presidir y participar en la sesión del consejo escolar de elección de participantes en la comisión de selección. También se abstendrá de ordenar la convocatoria y presidir la sesión del claustro de profesores en la que se designe a los representantes del sector del profesorado en dicha comisión, aplicándose en tales casos el régimen de suplencias establecido. Cualquier otro docente del centro que concurren al proceso de selección se abstendrá de participar, en su caso, en la sesión del consejo escolar, y no podrá presidir el claustro de profesores al que se refiere este apartado.»

Cinco. Se añaden dos nuevos puntos enumerados como 13 y 14 al artículo 6, con la siguiente redacción:

«13. Para aquellos supuestos en que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia, los centros escolares designarán, al menos, un suplente por parte del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. El Delegado Provincial correspondiente, por su parte, designará la personas suplentes que estime necesarios.

14. A efectos de actuación, comunicación y demás incidencias, cada comisión de selección tendrá su sede oficial en el centro en el que se está realizando el procedimiento de selección correspondiente.»

Seis. El punto 1, la letra d, del artículo 7 queda con la siguiente redacción:

«d) Valorar de manera motivada el Proyecto de dirección presentado por las personas aspirantes.»

Siete. El punto 2 del artículo 8 queda con la siguiente redacción:

«2. El procedimiento de valoración constará de dos fases:

- Primera fase: Proyecto de dirección. Los candidatos o candidatas expondrán su proyecto ante la Comisión de Selección, de modo individual y por separado, para lo que, con carácter general, dispondrán de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos. Una vez realizada la presentación, los componentes de la comisión tendrán quince minutos para plantear a las personas candidatas preguntas, sugerencias y cuantas aportaciones consideren oportunas. Después de la exposición y debate de todos los proyectos de dirección que deban considerarse, el presidente o presidenta de la comisión dispondrá que se efectúe la valoración correspondiente, por cada uno de los componentes de la comisión presentes en la sesión. Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta las puntuaciones parciales de cada uno de los apartados que deben integrar dichos proyectos, conforme a lo establecido en el anexo I de la presente Orden. Cada apartado del proyecto será valorado de manera motivada, obteniéndose una calificación final total comprendida de 0 a 10 y se calculará la media aritmética de todas las puntuaciones. En caso de haber una diferencia de tres o más enteros en las calificaciones, se eliminarán, por una sola vez, la superior y la inferior, y se procederá con el resto del modo indicado. Las personas candidatas que no obtengan una calificación igual o superior a 5 puntos quedarán excluidas del proceso. Los proyectos que sean reproducción, en todo o en una parte que a juicio de la comisión sea sustancial, de otro proyecto de dirección o de una publicación cuya autoría no corresponda al aspirante serán calificados con un cero. De adoptarse esta decisión, deberán reflejarse en el acta de la sesión las razones que la motivaron de manera detallada.

- Segunda fase: Méritos académicos, formativos y profesionales. A continuación, la Comisión de Selección procederá a la valoración de los méritos alegados y debidamente justificados por los candidatos y candidatas que hayan obtenido al menos 5 puntos en la evaluación del proyecto, según el baremo establecido en el anexo II. En esta fase, la comisión tendrá en cuenta los requisitos normativos establecidos para la aceptación de las actividades de formación y de las titulaciones, y sobre el procedimiento de justificación.»

Ocho. El artículo 16 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 16. Cursos de formación sobre el desarrollo de la función directiva y cursos de actualización de competencias directivas.

En relación a los cursos de formación sobre el desarrollo de la función directiva y cursos de actualización de competencias directivas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.»

Nueve. El punto 1 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«1. La Inspección de Educación evaluará con carácter preceptivo a los responsables de la dirección que hayan sido seleccionados mediante el procedimiento ordinario, una vez terminado su periodo de mandato, o bien mediante un procedimiento de oficio a instancia de los órganos competentes de la Administración. Así mismo, la Inspección de Educación realizará una evaluación continua a lo largo de todo el mandato.»

Diez. El punto 2 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«2. Los responsables de la dirección que hayan sido nombrados con carácter extraordinario serán evaluados en las mismas condiciones que los anteriores.»

Once. El punto 5 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«5. En los años que no correspondan con el primer año de la dirección o con el año de final de mandato, la Inspección de Educación llevará a cabo un proceso continuo de recogida y análisis de las actuaciones de la función directiva que se vayan realizando durante este tiempo, referidas a las dimensiones e indicadores contempladas en la normativa que regule la evaluación docente, al tiempo que estimulará y orientará la mejora de su práctica profesional. En este proceso se tendrán como referente, asimismo, la normativa legal, el proyecto educativo, el desarrollo del proyecto de dirección, la programación general anual y el resto de documentos que elabore el centro docente. La valoración de los indicadores se realizará mediante criterios de adecuación, coherencia, suficiencia y satisfacción. Al finalizar el periodo de mandato de las personas responsables de la dirección, el inspector o inspectora elaborará un informe donde se reflejarán los resultados de la evaluación, así como el correspondiente certificado acreditativo de la valoración, que se expresará en los términos de positiva o negativa. Dicha documentación se remitirá a las personas que han sido evaluadas.»

Doce. El punto 6 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«6. En caso de que la evaluación del primer año de ejercicio de la dirección, resultara negativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 11. d) del Decreto 35/2017, de 2 de mayo.»

Trece. El punto 7 del artículo 18 queda con la siguiente redacción:

«7. El inspector o inspectora emitirá una certificación acreditativa de la valoración final de mandato que vendrá expresada en términos de positiva o negativa. Se considerará evaluación positiva aquella en la que el director o directora obtenga una puntuación final de 5 puntos o superior. Tanto el informe como la certificación tendrán carácter confidencial y se harán llegar al solicitante por correo certificado y con acuse de recibo. Una copia de cada certificación será enviada al Servicio de Personal de la Delegación Provincial para su inscripción en el registro único de certificaciones de evaluación.»

Catorce. Se añaden 3 nuevos puntos enumerados como 8, 9 y 10 al artículo 18, con la siguiente redacción:

«8. En caso de que la valoración fuera negativa, se emitirá previamente al informe final, un informe provisional, se dará audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del informe, se le informará de las causas que lo sustentan y se le dará oportunidad de aportar documentación y formular cuantas alegaciones considere oportunas para argumentar o justificar sus actuaciones. Esa documentación y las alegaciones deberán ser tenidas en cuenta antes de emitir el informe final. Si este informe sigue siendo negativo tras las alegaciones la documentación deberá estar correcta y el informe negativo suficientemente motivado. El informe final se remitirá en el plazo de diez días hábiles y su resultado será comunicado a la persona interesada. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la comunicación. La resolución de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa.

9. Si la valoración fuera negativa podrá impulsarse de oficio un procedimiento de revocación del nombramiento de la persona responsable de la dirección por

incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio por el Servicio de Inspección de Educación, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar, incorporándose las evaluaciones realizadas como antecedentes o pruebas en dicha instrucción.

10. En el caso de que se produzca cese de la persona responsable de la dirección, el Director o Directora Provincial con competencias en materia de educación no universitaria, nombrará como persona responsable de la dirección a un docente o una docente del claustro hasta la resolución de la siguiente convocatoria de selección, nombramiento y renovación de directores y directoras.»

Quince. Se modifica el Anexo I, quedando sustituido por el Anexo I que se incorpora a la presente orden.

Disposición adicional única. Referencias a órganos administrativos.

Las referencias contenidas en la Orden 84/2017, de 5 de mayo, a las Direcciones Provinciales se entenderán realizadas a las Delegaciones Provinciales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Recursos

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de octubre de 2019

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ



ANEXO I. PROYECTO DE DIRECCIÓN (puntuación máxima: 10)

Portada Centro Solicitado Nombre y apellidos de la persona solicitante	PUNTUACIÓN
A.- Presentación y justificación del Proyecto.	1 punto
A.1.- El marco institucional: Fundamentación normativa. A.2.- Presentación de los integrantes del equipo directivo; breve descripción de la trayectoria profesional y formativa de la persona solicitante y del resto del profesorado que compondrá su equipo directivo	
B.- Descripción del contexto general del centro.	2 puntos
C.- Propuestas de actuación (objetivos y tareas) a desarrollar durante el ejercicio de la dirección en relación con los siguientes ámbitos:	5 puntos
C.1. La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la inclusión educativa y la atención a la diversidad del alumnado. C.2. La administración y gestión de la convivencia, la participación y los recursos a través de la organización y funcionamiento adecuado del centro. C.3. Las relaciones con el entorno, la colaboración con las familias, otras instituciones y organismos y la propia Administración educativa. C.4. Las medidas coeducativas; la promoción de la igualdad, la tolerancia y la diversidad; la prevención de los comportamientos discriminatorios y de la violencia de género entre el alumnado. C.5. El desarrollo de los procesos de evaluación interna, líneas prioritarias de formación e innovación educativa que mejoren la calidad y la eficacia del centro.	
D.- Evaluación del proyecto de dirección.*	2 puntos

*En el caso de aquellos directores o directoras que optan a la renovación, en este apartado incluirán, además, un análisis de las actuaciones llevadas a cabo en el mandato anterior, con especial referencia a los logros y dificultades, así como las correspondientes propuestas de mejora.

- Extensión máxima del proyecto: 30 páginas (excluidas la portada y el índice), DIN-A4, letra Arial 11, interlineado sencillo.

Criterios de valoración del proyecto de dirección

Para la valoración del proyecto de dirección, con carácter general, se observarán los siguientes criterios:

A.- Presentación y justificación del Proyecto:

A.1.- El marco institucional: Fundamentación normativa:

- Referencia adecuada a la normativa vigente

A.2.- Presentación de los integrantes del equipo directivo; breve descripción de la trayectoria profesional y formativa de la persona solicitante y del resto del profesorado que compondrá su equipo directivo:

- Adecuación de la trayectoria profesional para el desempeño del puesto del equipo directivo que ostentará.
- Adecuación de la formación adquirida para el desempeño del puesto del equipo directivo que ostentará.

B.- Descripción del contexto general del centro:

- Adecuación a la organización interna del centro.
- Adecuación a las necesidades y expectativas de la comunidad educativa.
- Adecuación a la naturaleza e incidencia del entorno social, económico, cultural y laboral en el centro educativo.

C.- Propuestas de actuación (objetivos y tareas) a desarrollar durante el ejercicio de la dirección en relación con los siguientes ámbitos:

C.1. La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la atención a la diversidad del alumnado.

- Coherencia con los documentos institucionales del centro.
- Coherencia con las necesidades y expectativas de la comunidad educativa.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para la mejora del rendimiento académico del alumnado.
- Adecuación de las actuaciones y medidas de inclusión educativa dirigidas a identificar y superar las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado y favorecer el progreso educativo de todo el alumnado.
- Adecuación las actuaciones y medidas propuestas para la prevención del absentismo escolar y del abandono escolar temprano.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para mejorar el funcionamiento de los órganos de coordinación didáctica.

C.2. La administración y gestión de la convivencia, la participación y los recursos a través de la organización y funcionamiento adecuado del centro:

- Coherencia con los documentos institucionales del centro.
- Coherencia con las necesidades y expectativas de la comunidad educativa.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para la mejora de la convivencia en el centro.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para la mejora de la participación en el centro.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para la mejora de la administración y gestión de los recursos en el centro.

C.3. Las relaciones con el entorno, la colaboración con las familias, otras instituciones y organismos y la propia Administración educativa:

- Coherencia con los documentos institucionales del centro.
- Coherencia con las necesidades y expectativas de la comunidad educativa.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para mejorar las relaciones, la implicación y el compromiso del alumnado.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para mejorar las relaciones, la implicación y el compromiso de las familias.

- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para mejorar las relaciones, la implicación y el compromiso de otras instituciones y organismos y de la propia Administración educativa.

C.4. Las medidas coeducativas; la promoción de la igualdad, la tolerancia y la diversidad; la prevención de los comportamientos discriminatorios y de la violencia de género entre el alumnado:

- Coherencia con los documentos institucionales del centro.
- Coherencia con las necesidades y expectativas de la comunidad educativa.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para la mejora en intervención educativa considerando los principios de igualdad, tolerancia y diversidad.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para la mejora en la prevención de cualquier comportamiento discriminatorio.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas para la mejora en la prevención de la violencia de género.

C.5. El desarrollo de los procesos de evaluación interna, líneas prioritarias de formación e innovación educativa que mejoren la calidad y la eficacia del centro:

- Coherencia con los documentos institucionales del centro.
- Coherencia con las necesidades y expectativas de la comunidad educativa.
- Adecuación de la planificación y la organización de la evaluación interna del centro, encaminada a la mejora en los ámbitos curricular y organizativo para optimizar la respuesta educativa del alumnado.
- Adecuación de las líneas prioritarias de formación a las necesidades detectadas en el centro y a las prioridades establecidas en el Proyecto Educativo.
- Adecuación de las actuaciones y medidas propuestas de innovación educativa, tanto de tipo organizativo como didáctico.

D.- Evaluación del proyecto de dirección.

- Coherencia con los documentos institucionales del centro.
- Coherencia con las necesidades y expectativas de la comunidad educativa.
- Adecuación de los indicadores establecidos para la evaluación del logro de los objetivos planteados.
- Adecuación de la temporalización, de las actuaciones, de los responsables de la evaluación y de los recursos previstos.